

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 5 cts.

San José, jueves 4 de Octubre de 1894.

Número 230

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19. N.

CALENDARIO,
OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Juev. 4 San Francisco de Asis: sta. Aurea,

Hoy vence la suscripción a "La Gaceta", correspondiente al tercer trimestre. Se avisa a los suscritores que deben renovarla del 1º al 8 del mes de Octubre entrante.

San José, 30 de Setiembre de 1894.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 193. Reconocimiento de un Cónsul.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N. 104. Acepta renuncia y clausura la escuela. N. 105. Hace nombramientos y cede licencia.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipo de cambios.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Ejecución.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

N. 193.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Octubre de 1894.

Vistas las letras patentes expedidas con fecha 27 de Julio último por Su Majestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia, en que acredita al señor Max Diermissen con el ca-

rácter de Vice Cónsul de dicho Imperio en el puerto de Puntarenas de Costa Rica,
el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconócese al expresado señor Diermissen en el referido carácter de Vice Cónsul del Imperio Alemán, y que, en tal concepto, se le guarden las prerrogativas propias de su cargo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por doña Estéfana v. de Flores del cargo de maestra de la escuela mixta de Pueblo Viejo, y clausurar temporalmente el referido plantel, por no haber local en donde instalarlo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Elías Granados para auxiliar de la escuela de varones de Curridabat, en sustitución de doña Rafaela G. de Siles, cuya renuncia se acepta.

2º—Conceder al Inspector de Escuelas de Guanacaste, don Federico Quesada, la licencia que solicita para separarse de su destino por el término de quince días, y recargar sus funciones durante ese tiempo al señor don Jesús Vega, auxiliar de la escuela de niñas de Liberia. PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia. El despacho llega al 29 de Setiembre último.

Tomo. Asiento.

Custodio Cambonero Barahon ..	55	1252
Juan Ramón Rodríguez González..	57	1827
Isidro Chacón Chacón.....	—	1846
Ignacia Gómez Ulate.....	—	1864
Catarina Ramos Ramírez ..	—	1881
Angela Chaves Matamoros..	—	1882
Antonia Segura Camacho.....	—	1884
Pantaleón Cambonero Solís.....	—	1886
Alberto Chaverri Vargas.....	—	1888
Manuel Antonio Gallegos Quesada..	—	1948
Melitón Montero Argüello.....	—	1960
José Zamora Sánchez.....	—	1980

Gil Borrero y Bogarra..... 999
Custodio Cambonero Barahon..... 1056

Registro Público. San José, 4 de Octubre de 1894.

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy a las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	En el Banco de Costa Rica:				En el Banco Anglo Costa Ricense:			
	90 días	60 días	30 días	Vista	90 días	60 días	30 días	Vista
Londres.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Nueva York.....	146	145	147	148	150	149	151	153
San Francisco.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Nueva Orleans.....	146	145	147	148	150	149	151	153
París.....	146	145	147	148	150	149	151	153
España.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Italia.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Alemania.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Bélgica.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Guatemala.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Salvador.....	146	145	147	148	150	149	151	153
Nicaragua.....	146	145	147	148	150	149	151	153

El Director General de Estadística, JUAN F. FERRAZ.

San José, 3 de Octubre de 1894.

José M^a Acosta.
Hacienda.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

3 de Octubre. A las 7 y 30 a. m. fondeó el vapor norteamericano "Foxhall", procedente de New Orleans, con cinco días de mar, capitán Lesslie, 26 tripulantes y 538 toneladas de registro. Pasajeros: Marco M. Mason, Harry C. Delliñ, Enrique Dogles, Forest Johnson. Carga: 874 bultos. Correspondencia: 15 sacos. Consignado a M. C. Keith.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, a la una y veinticinco minutos de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

En la demanda de casación promovida por el señor Juan Ramón Amador López, de la sentencia pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que aquí sigue contra el señor José Cisneros Rivera, ambos mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Candelaria del cantón de Aserrí, sobre apertura de una calle y pagos de daños y perjuicio

R. sustando:

1º—Que el señor Amador demandó en vía ordinaria, ante el Juez primero Civil de esta provincia, a Cisneros, manifestando que desde hace más de doce años vendió a éste una parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y cuatro, folio quinientos sesenta y siete, finca número cuatro mil no-

vecientos seis, asiento uno, y que aunque no se hizo constar en la escritura que otorgó, convinieron en que el comprador tendría libre entrada al Sudeste, construyendo un camino con tal objeto, lo cual no ha verificado, sino por el contrario, ha hecho uso de otro que existe por el mismo rumbo, de exclusivo servicio del demandante para la finca general que le pertenece, y que, por consiguiente, pide se declare que Cisneros no tiene derecho de entrar a su finca por la entrada del actor; que está obligado a abrir el camino que debe servirle de entrada y a poner la tranquera en el lugar correspondiente en el punto de salida al camino de Piris, conforme lo expresa la escritura de venta y el convenio hecho entre ambas partes antes de otorgar la misma escritura; y que el demandado debe pagarle los daños y perjuicios que le ha ocasionado junto con los intereses legales desde la fecha de la demanda y sobre el valor resultante de la tasación que debe practicarse por peritos.

2º—Que corrido el traslado de ley de esa demanda, el Licenciado Carlos Sáenz Esquivel, como apoderado especial del demandado, la contestó negativamente; y abierto el juicio a pruebas, ambas partes rindieron las que creyeron convenientes.

3º—Que puesto el juicio en estado de sentencia, el Juez la dictó a las doce y media del ocho de Marzo último, y con apoyo de los artículos 384, 385, 428, 430, 903, parte primera, Código General, y 1.072, 1.073 y 1.074, Código de Procedimientos Civiles, absolvió al demandado del cargo y condenó al actor en las costas personales y procesales del asunto. Las razones legales de este fallo son: *primera*, que al no determinarse en la escritura cual de las dos entradas que quedan al Sudeste es la que corresponde al demandado, hay que resolver en favor de éste, tanto por no haber el actor comprobado plenamente su acción, como porque en caso de duda es lo más propio decidir de acuerdo con la posesión que por más de diez años ha ejercido el reo en la entrada que hoy se disputa; *segunda*, que los otros extremos de la demanda no son atendibles, una vez que el punto principal no puede resolverse conforme a las pretensiones del actor; y *tercera*, que el presente negocio se rige por la legislación anterior por haberse verificado los hechos durante la vigencia de aquélla.

4º—Que apelada por parte del actor la sentencia de primera instancia, la Sala Primera de Apelaciones por su resolución de las dos y media de la tarde del diecinueve de Mayo último, confirmó en lo principal la del Juez y condenó al apelante en las costas procesales de ambas instancias; en consideración a que el fallo de que se trata está arreglado al mérito de los autos y a las leyes en que se funda, menos en cuanto condena en las costas personales, por no ser la acción evidentemente temeraria, según los artículos 1.073 y 1.074, Código de Procedimientos Civiles.

5º—Que el recurso de casación interpuesto sólo fué admitido en el fondo y en cuanto a éste se citan como violados e infringidos por la sentencia de segunda instancia los artículos 87, 88 y 246, Código de Procedimientos Civiles, porque esa sentencia da más de lo pedido, por cuanto de oficio concede al demandado el derecho de servidumbre de pasaje por la propiedad del recurrente, puesto que tal servidumbre no es manifiesta, es discontinua y no aparente y ésta no puede establecerse si no es por título ó prescripción inmemorial. La sentencia de primera instancia concede esa servidumbre en razón de que dice que el demandado tiene más de diez años de posesión de pasaje libre, por el camino del actor, lo cual es falso, porque dado el caso de que tuviera ese tiempo de servidumbre, según confesión del mismo demandado, éste fué interrumpido y no pudo ni puede hoy, por tal motivo, usar de ese derecho, sino según su título, ni hacer cambios que agraven la condición de su camino; por las mismas razones anteriores tanto la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones como la del Juez de instancia, violan e infringen los artículos 384, 385, 428, 430, 432, 435, 438 y 440, parte primera, Código de 1.841. Las sentencias deben resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate y no pueden abrazar otras cosas que las demandas ni conceder más de lo pedido; y la sentencia de que recurre da más de lo pedido, porque la prescripción de la servidumbre de pasaje no ha sido reclamada por el demandado contrademandando al actor para que se declarase prescrita la servidumbre ó por lo menos que se hubiese excepcionado alegándola, lo cual no aparece de autos; como tampoco hay prueba en ellos de la existencia de esa servidumbre conforme lo expresa la segunda parte del artículo 387 y la parte final del 430, ambos de la parte y Código antes citados; y que también están violados los artículos 1.072 a 1.074 del Código de Procedimientos Civiles porque

se tiene por no comprobada la acción y se le condena en las costas personales y procesales del juicio.

6º—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales; y

Considerando:

1º—Que los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles no se han violado en la sentencia recurrida, porque absuelto el demandado del primer punto de la demanda referente a que se le prohíbe entrar por la entrada del actor, niega la decisión especial y directa de los otros dos puntos subordinados a la afirmativa del primero, los cuales han sido implícitamente resueltos en el mismo sentido, pues la absolución del cargo implica la de todos los puntos que comprende la demanda.

2º—Que tampoco hay infracción de las disposiciones citadas porque la sentencia concede más de lo demandado, pues la parte dispositiva, que es la que debe impugnarse en el recurso, con arreglo a lo que dispone el artículo 962 del Código citado, no concede tal derecho de servidumbre, confirma simplemente, con una modificación sobre costas, la sentencia de primera instancia, que absuelve del cargo al demandado, y por lo tanto es del todo congruente con las pretensiones deducidas.

3º—Que es cierto que la sentencia de primera instancia en forma de razonamiento y no de resolución, en el considerando primero dice, "que tanto por no haber comprobado plenamente su acción el actor, como porque en caso de duda es lo más propio decidir de acuerdo con la posesión que por más de diez años ha ejercido el demandado de la entrada que hoy se le disputa, debe absolverse;" pero tal razonamiento ni siquiera es de la sentencia recurrida, ni constituye la parte dispositiva de ella, ni declara derecho alguno, y por lo mismo la cita de los artículos 384, 385, 387, 428, 430, 432, 435 y 440 de la parte primera del Código General de 1841 no tiene objeto alguno, además de que se ha faltado en ella a la disposición del artículo 2º de la ley de 26 de Mayo de 1892, que adicionando el 971, Código de Procedimientos Civiles, manda decir expresamente en qué consiste la infracción de la ley ó leyes que se citan.

4º—Que el análisis de las razones aducidas por el recurrente para demostrar la violación del artículo 246, Código últimamente citado, sería del caso si el recurso se hubiese admitido en la forma, pero habiéndose rechazado en este concepto por auto de esta Sala de la una y media de la tarde del once de Julio último, por falta de la debida reclamación en segunda instancia de los defectos anotados, no tiene ya objeto.

5º—Que respecto de la infracción de los artículos 1072 a 1074, Código de Procedimientos Civiles, si bien el recurrente hizo la reclamación bajo el error de haber sido condenado en las costas personales y procesales del juicio, no habiéndolo sido, puesto que la sentencia de primera instancia es la que contiene tal condenatoria, y la de segunda, que es la recurrida, es reformatoria precisamente de aquélla en lo relativo a costas personales y sólo condena en las procesales de las dos instancias, por no ser la acción establecida en concepto de la Sala evidentemente temeraria, es lo cierto que el Tribunal de Casación, llamado a interpretar las leyes que las partes les sometían, y haciéndolo en el caso de que se trata, encuentra que el Juez de primera instancia pudo juzgar temeraria ó no la demanda para condenar al actor en costas personales y procesales ó sólo en éstas; pero la Sala sentenciadora no ha debido eximirlo de las costas personales, porque siendo las dos sentencias de primera y segunda instancia, conformes de toda conformidad, sin tomar en cuenta como lo acuerda la ley, lo que se dice de costas, no ha podido usar del arbitrio de los Tribunales para la condenatoria referida, sino que ha debido hacerla contra el actor, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 1074, Código de Procedimientos Civiles, por cuyo motivo y no por los otros analizados en los anteriores considerandos, procede la casación demandada.

Por tanto, de acuerdo con las disposiciones citadas y artículos 977, 979, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, en cuanto al fondo del negocio, y con lugar respecto a costas; y nula, por consiguiente, en este punto, la sentencia recurrida. Vuelvan los autos a la Sala de su procedencia para que dicte nuevo fallo con arreglo a derecho. Manuel V. Jiménez—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Máximo Fernández.—Ante mí, Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaria de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo por segunda vez a todos los interesados en el juicio de sucesión de José María Estrada Obando, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, para que en el término de tres meses comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó a correr el 17 de Julio de este año.

Alcaldía primera de San José. 23 de Setiembre de 1894.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita,
Secretario.

A quienes interese se hace saber: que el señor Bartolo Castro y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ignacio del cantón de Aserrí, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria del señor Ascensión Castro y Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ignacio del cantón de Aserrí, se ha presentado a este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno cultivado de potrero y caña de azúcar, constante como de diez y siete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Máximo Ureña; Sur, calle en medio idem de Jesús Ureña, y Este, idem de Félix Monge; no tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos; y pertenece a la sociedad conyugal que existió entre Ascensión Castro y Castro y Luisa Mora Segura, por compra a Pedro Badilla. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados, 22 de Setiembre de 1894.

CARLOS DIAZ.

Manuel Cubero,
Srio.

3—1

A las doce del día veintitrés de Octubre corriente se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 400, folio 2, asiento 1, bajo el número 27432, que es un terreno sembrado de zacate, situado en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide 1234 metros y 69 decímetros cuadrados y que linda: al Norte, río María Aguilar en medio, con terreno Municipal; al Este, con propiedad de Juan Fernández; al Oeste, con terreno Municipal quedando en medio el camino que conduce a San Sebastián; y al Sur, calle en medio, propiedad de Eusebio Rodríguez. Los peritos han valorado esta finca en \$ 370-00. Se vende a solicitud de don Alberto Gallegos Pacheco, apoderado de la Municipalidad de este cantón, la que ordenó su venta pública en acuerdo de 10 de Julio de 1893.

Quien quiera hacer postura, ocurra.
Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 1º de Octubre de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—1

Cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de la señora Estéfana González Murillo, que fué mayor de edad, casada; de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, a fin de que comparezcan a este despacho a deducir sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Señálanse con tal objeto tres meses de término.

El señor Joaquín Rojas González, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, fué nombrado albacea provincial de dicha mortuoria, quien aceptó el cargo hoy a las doce del día.

Alcaldía tercera de San José. 2 de Octubre de 1894.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guevara,
Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que don Felipe Sancho Oreamuno, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, se ha presentado a su despacho denunciando como desierta y abandonada, una veta mineral de carbón de piedra, situada en el Monte llamado El Cacao, en el valle de Matina, jurisdicción de la Comarca de Limón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte Sur y Oeste, baldíos; y por el Este, el río Rebillá como a diez millas de distancia de la citada aldea, abarcando una extensión como de ochocientos treinta y seis metros de largo, por unos trescientos treinta y cuatro de ancho, manifestando que dicha veta fué adjudicada al señor Antonio Rosado y Lorie en el año de 1884 y que no llegó a practicar trabajos jornales ni de ningún género desde aquella fecha.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Minas de 1830, se fija este denuncia por el término de veinte días para que las personas que tengan algún reclamo que hacer, verifiquen en dicho término ante este mismo juzgado.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. S J
1º de Octubre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

—2

A las doce del día 22 de Octubre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes situadas en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia y todas sembradas de zacate. 1ª—Consta de 31 metros cuadrados y linda: al Norte, Este y Oeste, con propiedad de María Alvarado; y al Sur, con la Calle Vieja. 2ª—Consta de tres metros cincuenta decímetros cuadrados y linda: al Norte, Este y Oeste, con propiedad de Rafael Vargas; y al Sur, con la Calle Vieja. 3ª—Mide 45 metros 40 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la Calle Vieja; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Rafael Castro. 4ª—Consta de 70 metros 50 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de Gregorio Soto; Sur, la Calle Vieja. 5ª—Consta de 60 metros 80 decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la Calle Vieja; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Jesús Jiménez. 6ª—Mide 62 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la Calle Vieja; y al Sur, Este y Oeste, propiedad de Vicenia Jiménez. 7ª—Consta de 17 metros 50 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, la Calle Vieja; Sur, Este y Oeste, propiedad de Ramón Rodríguez. 8ª—Consta de 7 metros cuadrados y linda: al Norte, con la Calle Vieja; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Gregorio Quiros. 9ª—Mide 7 metros cuadrados y linda: por el Norte, Este y Oeste, con propiedad de Fidel Alvarado, y por el Sur, con la Calle Vieja. 10ª—Consta de 59 metros 40 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, la Calle Vieja; Sur, Este y Oeste, propiedad de Juan David Rojas. 11ª—Mide 11 metros 90 decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la Calle Vieja; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Antonio Castro. 12ª—Consta de 4 metros 90 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, la Calle Vieja; Sur, Este y Oeste, propiedad de Joaquín Loaiza. 13ª—Superficie: 83 metros 90 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Este, propiedad de Bruno Soto; y Oeste, Río Villal. 14ª—Consta de 174 metros 70 decímetros cuadrados y linda: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad de José Bonilla; al Este, con la Calle de Areña. Están valoradas esas fincas por peritos en \$ 4-20 la primera; la segunda en \$ 0-70 cs.; en \$ 9-08 la tercera; en \$ 2-10 la cuarta; en \$ 12-16 la quinta; en \$ 12-58 la sexta; en \$ 3-50 la séptima; en \$ 1-40 la octava; en \$ 1-40 la novena; en \$ 11-88 la décima; en \$ 2-38 la undécima; la 12ª en \$ 0-98 cs.; la 13ª en \$ 16-78 y la 14ª en \$ 34-94. Están inscritos los terrenos dichos en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 400, asientos uno, por su orden a los folios 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65 y 69, respectivamente, bajo los números 27436, 27437, 27438, 27439, 27440, 27441, 27442, 27443, 27444, 27445, 27446, 27447, 27448 y 27449.

Quien quiera hacer postura, ocurra á este remate que se verifica á solicitud de don Alberto Gallegos Pacheco, apoderado de la Municipalidad de este cantón, la que está autorizada para vender las fincas dichas por acuerdo n.º 85 del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Julio próximo pasado. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de Setiembre de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco, Proscio.

3-2

Para que tomen en consideración los arreglos que el curador propondrá, se convoca á los acreedores del concurso de Constantino Albertazzi y Albertazzi á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del diecinueve de Octubre próximo.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de Septiembre de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Proscio.

2-2

Abierta la sucesión de José María Vargas y Araya, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo por primera vez á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en dicha sucesión, para que dentro de tres meses se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

En dicho juicio Juana Retana y Varela, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, aceptó y se le discernió el cargo de albacea provisional y tomó posesión á las diez de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, Setiembre 29 de 1894.

Antonio N. García.

Luis Zeledón J.

Félix Vargas.

Provincia de Cartago

A las doce del día diez y ocho de Octubre próximo, se rematará en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: "Casa y solar situados en la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, con casa y solar de la señora Eulogia Marín; al Sur, calle real de por medio, con la Iglesia; al Este, con casa y solar del Presbítero don Mario Mesa; y por el Oeste, casas y solares de los señores Carlos Sánchez y Agustín Mesa. Sin gravamen. Valorada en mil ochocientos pesos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochagesimo nono, folio ciento quince, bajo el número

tres mil cuatrocientos noventa y seis, Original, asiento número uno. Pertenece al señor Manuel Mesa Marín y se vende en virtud de ejecución que contra éste y su esposa Eulogia García Sáenz sigue el señor Manuel Piñero, para el pago de un crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Setiembre 28 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Srío.

3-3

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Ramón Guillén Garita, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos, con advertencia de que si no se presentan dentro de dicho término pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Ana Cleto Portugués Redondo, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de esta mortuoria á las doce del día de hoy.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 28 de Setiembre de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Secretario.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rosa Lizano Méndez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día ocho del entrante Octubre, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente y digan de inventario y reclamos pendientes.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Setiembre 28 de 1894.

MATÍAS TREJOS

J. León Guevara, Srío.

3-3

Provincia de Alajuela.

Convócase á las partes en mortuoria de María Conejo Sibaja, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciséis de Octubre próximo entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y de que nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, Setiembre 27 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas, Secretario.

3-3

A las doce del día veintinueve de Octubre entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor, una casa de habitación que mide, siete metros de frente, por cinco metros treinta centímetros de fondo, de madera redonda, cubierta con teja del país; y el solar en que está ubicada, que mide doce metros cuarenta centímetros de frente, por quince metros sesenta centímetros de fondo; sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con casa y solar de Matías Garro; Sur, ídem de Ramona Alvarado; Este, propiedad de Rafael Agüero; y Oeste, calle real en medio, ídem de Matías Garro; valorada la casa en veinte pesos, y el terreno en treinta pesos. Estos bienes pertenecen á Gabino Moreira; y se venden en virtud de ejecución que por pesos le sigue Félix Villalobos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de Setiembre de 1894.

MAXIMILIANO GONZALEZ.

Leopdo. Fernández, Srío.

3-3

Iniciada en este Juzgado la mortuoria de la señora Filomena Montero Cordero, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cito á los interesados desconocidos que hubiere, para que dentro del término de tres meses, se presenten á deducir sus derechos: no haciéndolo pasará la herencia á quien corresponda.

Asimismo convócase á los interesados en la mortuoria indicada y en la del señor Toribio Porras, á una junta general en esta oficina á las 12 del 15 del presente mes, á fin de que traten sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 1.º de Octubre de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez, Secretario.

3-1

A las doce del día cinco de Noviembre entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, una vaca parida, alazana amarilla, de regular tamaño, marcada en el anca izquierda, y dicha vaca con su cria, está valorada en sesenta y ocho pesos. Pertenece al señor Andrés Batista y se vende, en virtud de ejecución que por pesos, se sigue con

Proscio Ana Alvarado. Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá como acreedor.

Alcaldía 2ª de la provincia de Alajuela. 28 de Setiembre de 1894.

MAXIMILIANO GONZALEZ

Leopdo. Fernández.

Srío

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Villegas González, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, en concepto de albacea de la sucesión de José María Jiménez Molina, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Concepción, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión que representa, las fincas siguientes:—1ª—Terreno de una hectárea, cuatro áreas, tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, cultivado de pastos, situado en el Carrizal, barrio de Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Antonio Vargas; Sur y Este, ídem de Juan Jiménez; y Oeste, calle en medio, propiedad de José María Jiménez Molina. Vale cien pesos. 2ª Terreno de ochenta y siete áreas treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, de potrero, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, lindante: Norte, terreno de Francisco Calvo; Sur y Oeste, brazo del río Itiquis en medio, terreno de José Luis Vasco; Este, terreno de José María Jiménez Molina. Vale cien pesos.—3ª—Terreno cultivado de caña de azúcar, de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: Norte y Este, Yurro en medio, terreno de Francisco Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Antonio Vargas; y Oeste, terreno de Francisco Calvo. Está situado lo mismo que los anteriores y vale sesenta y ocho pesos.—4ª—Terreno situado en "La Isla" del mismo barrio, distrito y cantón citados, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, de agricultura, lindante: Norte, terreno de Bailón Ciriaco y Bartolo Rodríguez; Sur, ídem de José Alvarez; Este, montaña del Inglés y Oeste, brazo del río Itiquis en medio, propiedad de Lorenzo Rodríguez.—Vale cuatrocientos pesos; y las hubo: la primera por compra á Fermín Carvajal; la segunda á Ramón Carvajal la tercera por compra á Pio Duarte; y la cuarta por compra a Remigio Castro.

He señalado el término de treinta días para que quien crea tener derecho para oponerse á esta información lo verifique ante esta autoridad.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—Setiembre 26 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas, Secretario.

3-1

A las doce del día veintidós del corriente mes y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:—Un derecho de ochocientos setenta y ocho pesos dos centavos, proporcional á mil cien pesos en que se valoró la finca número nueve mil ciento once, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo ciento treinta y nueve, folio doscientos cincuenta y tres, asiento dos, que consiste en un terreno plantado de zacate y caña de azúcar aates, hoy inculto, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de herederos de María Manuela Calvo, calle pública en medio; Sur, propiedad de Sebastián Jiménez; Este, propiedad de Blas y José M.ª Molina y herederos del finado Presbítero Lorenzo Mntenegro, calle privada en medio; y Oeste, propiedad de Simón Molina; mide como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho centímetros cuadrados, y está valorado este derecho en mil doscientos pesos.—Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sitos en la tercera manzana al Sureste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Pilar Saborio; Sur, terreno de Josefa Cortés; Este, solar de Joaquín Saborio; y Oeste, casa y solar de Josefa Jiménez de Quesada; mide, la casa como ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, y el solar, el mismo frente de la casa, como por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; valorada en quinientos pesos; y un solar cultivado de café, sito en la cuarta manzana al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón citados en la anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Fernández Pérez; Sur, propiedad de Tomás Marín; Este, ídem de Benedito Solano; y Oeste, ídem de Joaquín Saborio; mide como ocho metros, trescientos milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y está valorado en cien pesos. Estas dos fincas se ignoran si están ó no inscritas; y las tres pertenecen á la inhábil Mercedes Aguilar Bastos, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad y á solicitud del curador respectivo, para con su producto atender á la subsistencia de dicha inhábil y cancelar un crédito á favor del Hospicio Nacional de Locos. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—1.º de Octubre de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas, Srío.

3-1

Convoco á todas las partes en el juicio de sucesión de José María Rojas Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez y ocho del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente, sobre la autorización que la albacea solicita para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 2 de Octubre de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas, Secretario.

2-1

Provincia de Heredia.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Francisca Vargas Garro, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar á las once de la mañana del día seis del entrante Octubre, en esta alcaldía, para que conozcan del inventario y avalúo practicado, y nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. 25 de Setiembre de 1894.

MÁXIMO VÍQUEZ.
3 veces 2.

La señora Juana Rojas Vargas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del distrito de Mercedes de este cantón, se ha presentado ante mí, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:—Casa de habitación como de ocho metros de frente, por once metros de fondo, de pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja del país, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, como de 35 áreas. Linderos:—al Norte, con propiedad de Damiana Rojas;—al Sur, calle pública de por medio, con propiedad de José Varela;—al Este, con propiedad de Damiana Rojas, calle privada en medio; y al Oeste, con propiedad de Miguel Garita y Joaquín Hernández. Esta finca está situada en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia, vale quinientos pesos y la hubo la petente por herencia de sus finados padres Miguel Rojas y Trinidad Vargas; no tiene gravámenes y la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 20 de Setiembre de 1894.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Secretario. 3—3

A las 12 del miércoles 17 del entrante Octubre y en la puerta de esta Alcaldía, remataré en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa de habitación de 5 metros 16 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo, con 1 cuarto atrás, corredor al frente y cocina, montada en pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, plano, de figura larga, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º del cantón 1º de esta provincia. Linderos:—Norte, calle pública en medio, con casa y solar de Santiago García;—Sur, con terreno de Diego Brenes; Este, con ídem de Pastor Gómez; y Oeste, calle pública de por medio, con casa y solar de Teresa Rodríguez. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 119, folio 336, finca 7,677, asiento 4º y sin gravámenes; pertenece á la mortuoria del señor Juan González Sáenz, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en la cual se valoró en \$ 400 pesos, y se vende á solicitud de las partes, por no admitir cómoda división y para pagar las costas y deudas de dicha mortuoria, previa información de justificación seguida al efecto. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admite siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 26 de Setiembre de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario. 3—3

Florentino Sánchez Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así:—Primera. Terreno como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de pastos. Limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de herederos de Celidón Ramírez; por el Sur, con ídem del señor Carmen Campos; por el Este, con ídem de Domingo Chaves y río Tibás de por medio, con ídem de Martina Campos; y por el Oeste, con propiedad de Rafaela Chaves, calle pública de por medio. Vale esta finca trescientos pesos.

Segunda.—Terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura regular, destinado á la siembra de granos. Limitado: por el Norte, con propiedad de Pantaleón Vargas y herederos de Mariano Moreira; por el Sur y Este, con ídem de Florentino Rodríguez; y por el Oeste, con ídem de Pablo Badilla y el frente de una entrada privada. Vale esta finca doscientos pesos. Hubo el petente estas fincas, la primera por compra á José Brenes y la segunda por compra también á Joaquín Valerio. Ambas fincas están situadas en el barrio de la Concepción del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; no tienen gravámenes y las ha poseído á nombre propio por más de diez años.

Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 26 de Setiembre de 1894.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Secretario. 3—3

El señor Mateo Bastos Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: casa de pared de horcones, cubierta con teja y madera labrada, constante como de 6 metros de frente, por tres de fondo, y el solar en que está ubi-

cada, de 25 metros 180 milímetros de frente, por 33 metros 440 milímetros de fondo, cultivado de café, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante Norte, propiedad de Mateo Bastos y Joaquín Herrera, calle en medio; Sur, ídem de Juan Francisco Cortés y Patricio Céspedes; Este, casas y solares de Florentino Cortés y Josefa Esquivel; y Oeste, casa y solar de Eusebio Solano; adquiridos la casa hecha con sus expensas y el solar por compra á Manuel Alvarado; y valen doscientos pesos.

Se publica este edicto para que el que tenga derecho en la casa y solar antes descritos, se presente ante esta autoridad á hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, Mayo 9 de 1894.

Máximo Víquez.
Nicolás Orozco.
Srio.

3—2

A las doce del miércoles veinticuatro del entrante Octubre se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca que se describe así: Terreno plano, figura regular, dedicado á la Agricultura, situado en el punto llamado "Los Aguacates", distrito de San Rafael, número tercero del cantón primero de esta provincia, hoy nuevo cantón de la misma; linderos: Norte, propiedad de Julián Vargas, María Ramírez y Simón León Valerio; Sur y Oeste, ídem de los esposos Bernabé Valerio y Martina Campos; y Este, terreno de Cristóbal Moya, una saca de agua en medio, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 230, folio 541, finca número 14478, asiento número 2. Esta finca fué valorada en la mortuoria de Raimundo Valerio en doscientos diez pesos, y se adjudicó una parte proporcional á setenta pesos á las causantes Rosa y Piedades Valerio Acuña y á la heredera Margarita Valerio Acuña, á quien pertenece la tercera parte de la misma finca, en virtud de dicha adjudicación. En esta mortuoria se ha valorado la misma finca en \$ 1000-00 y con relación á este valor pertenece á esta sucesión la parte proporcional \$ 666-66 $\frac{2}{3}$, los cuales han sido adjudicados en el proyecto de partición para el pago de costas y deudas. Es dueña en esta finca la heredera Margarita Valerio Acuña en la parte proporcional á \$ 333-33 $\frac{1}{3}$ como heredera de Raimundo Valerio según se explicó antes. Se vende por estar legalmente comprobada por peritos la necesidad y utilidad de la venta de la finca para el pago de costas y deudas en la mortuoria de Braulio Acuña Valerio, Rosa y Piedades Valerio Acuña. Se advierte que dicha finca debe venderse por un precio no menos de su avalúo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Setiembre 27 de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio. 3—3

A las doce del día dieciocho del entrante mes de Octubre se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de la casa Municipal de esta villa, la finca siguiente: Casa de pared de adobes, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ochenta y ocho, folio trescientos treinta y uno, finca cinco mil novecientos veintiséis, asiento dos. Valorada esta finca en quinientos pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Ramona Argüello Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, para el pago de legados y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de Barba. 29 de Setiembre de 1894.

PÍO MURILLO.
Narciso Lobo,
Srio. 3—3

Con dos meses de término y por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Chavarría Cordero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 28 de Setiembre de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

Provincia de Guanacaste.

Don Juan Felipe Gutiérrez y Moreno, mayor de edad, casado, criador de ganado y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la sucesión de don Juan Felipe Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, que fué mayor de edad y de las mismas calidades y vecindario de aquél, se ha presentado ante esta autoridad solicitando á nombre de la sucesión que representa, para que se inscriba en favor de ella información para justificar la posesión por más de cincuenta años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propiedad; del inmueble que se describe así:

Terreno denominado Santa Bárbara del Zapote, de esta jurisdicción de Nicoya, cantón del mismo nombre, no numerado de la provincia de Guanacaste, de superficie plana y quebrada, que contiene cerranías, montes, ciénagas y sabanas, dedicado á la cría de ganados y á la agricultura, constante como de mil quinientas hectáreas, y lindante: por el Norte, con los Robles Altos y terrenos compuestos de las sucesiones de don Francisco Javier Viales, cuyo segundo apellido ignórase, doña Carmen Viales y Moraga y don Juan José Viales y Cabrera, denominados respectivamente, Las Cañas, San Lázaro y El Rosario; por el Sur, con el cerro grande La Cebadilla y montes incultos en baldíos nacionales; por el Este, con el cerro llamado El Pilón y terrenos denominados Santa Bárbara de Bejuco,

Monte Galán y El Rosario, de pertenencia, respectivamente de don Lucas Arias, cuyo segundo apellido se ignora, don Venancio Marchena y Matarrúa, y sucesión de don Juan José Viales y Cabrera; y por el Oeste, con terrenos compuestos, denominados San Rafael, pertenecientes á los señores Gregorio Juan, Rafael, Petrona Moraga, cuyos segundos apellidos se ignoran y otra, quebrada llamada del Pochole en medio. El terreno descrito no está enajenado, gravado, ni pesa sobre él carga de ninguna especie; fué adquirido por el causante desde tiempo inmemorial, por compra hecha al Rey don Carlos IV; han poseído sus descendientes desde su fallecimiento como sus legítimos herederos y vale cinco mil pesos.

En consecuencia, se publica el presente para que los que tengan derechos que deducir sobre dicho inmueble, se presenten á legalizarlos ante esta alcaldía dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, á seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUAN R. FLORES.

Jose Manuel García F. 3—3 Blas C. Cárdenas C.

Comarca de Puntarenas.

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Pedro Harley Stuard que fué mayor de edad, casado, marino, natural de Escocia del reino de Inglaterra y vecino de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte del corriente mes, con el objeto que digan del inventario y nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 2 Octubre de 1894.

Salv. Jirón.

Carlos Miranda,
Secretario.

3—1

Con noventa días de término cito y emplazo á las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Micaela Herrera y Herrera de Soto, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten á verificarlo.

El albacea provisional don Eustaquio Soto López tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley á la una de la tarde de este mismo día.

Alcaldía única de la ciudad de Esparita, Setiembre 21 de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido presentados á la policía los animales siguientes:

- Setiembre 10.—Un caballo refino, mostrenco.
- 13.—Un caballo melado, pequeño, marcado.
- 17.—Un novillo sardo, marcado.
- 18.—Un caballo rosillo, grande, recortado, marcado.

Quien se considere con derecho á los referidos animales, que ocurra á legalizarlos, pues vencido el término de ley, se procederá á subastarlos.

Agencia Principal de Policía de Cartago, á los veintiocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO JAUBERT.

ANUNCIOS.

AVISO

A las Juntas de Educación y Directores de escuela de esta provincia.

Habiéndome sido recargadas, interinamente, las funciones de Inspector de Escuelas de esta provincia, á las que ya desempeñaba como Director de la escuela graduada de varones de esta ciudad, pongo en conocimiento de ustedes y del público en general, que para llenar debidamente ambos cargos, me encontrará la persona que me solicite, todos los días con excepción de aquellos en que tenga que practicar visitas escolares fuera de la ciudad, de las 8 á las 10 a. m., en la escuela graduada de varones, y de las 11 a. m. á las 3 p. m. en la oficina de la Inspección de Escuelas de esta provincia.

Además, para los casos en que, en cumplimiento de mis obligaciones como Inspector, me encuentre fuera de la población, queda encargado accidentalmente de la Dirección de la escuela graduada de varones que es á mi cargo, el 1er. maestro auxiliar de la misma, don Ramón Yévenes y Rosario, quien tiene instrucciones bastantes para resolver convenientemente los asuntos que á su consideración se sometan.

Inspección provincial de Escuelas.—Heredia, 27 de Setiembre de 1894.

V. E. DENGÓ.